



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión para la Igualdad de Género de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 518A/LXV-I) y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (ELD 518B/LXV-I). *En la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Presidencia del Congreso del Estado

P r e s e n t e.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 518A/LXV-I) y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (ELD 518B/LXV-I). *En la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 79; 92, fracción VI; 119, fracción I; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Las diputadas integrantes de esta Comisión para la Igualdad de Género estudiamos la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de la iniciativa.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 175, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, el día 31 de mayo de 2023, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia propuesta, el 01 de junio de 2023, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión para la Igualdad de Género la referida



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

iniciativa en la parte correspondiente a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 518A/LXV-I), para efectos de su estudio y dictamen.

I.3. Metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa.

El 06 de junio de 2023 se radicó y se fijó metodología para estudio y dictamen conforme lo siguiente:

1. Se remitirá la iniciativa vía correo electrónico a:

*Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura
Poder Judicial del Estado;
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
Fiscalía General del Estado;
Secretaría de Gobierno;
Secretaría de Salud;
Secretaría de Educación;
Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
Secretaría de Seguridad Pública estatal;
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
Instituto Guanajuatenses para las Personas con Discapacidad;
Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes;
Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
Ayuntamientos;
Universidades que firmaron convenio con este Congreso.*

Quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Publicar la iniciativa en la página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serán compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.



3. *Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentrarán por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y representantes en su caso, de las autoridades consultadas para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.*
4. *Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente.*
5. *La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.*

I.4. Objeto de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala lo siguiente:

«Actualmente existe un consenso desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de que el acceso a la justicia para todas y todos es una prueba decisiva para la conformación de sociedades pacíficas, justas e inclusivas y de que es además condición sine qua non para la igualdad significativa, para los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

[...]

A cuatro décadas de la histórico Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y con un consenso sin precedentes sobre la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en congruencia con los compromisos adquiridos, México y todas sus entidades federativas deben impulsar el acceso a la justicia para las mujeres como una política de



estado fundamental, pues de otra forma persiste la discriminación deliberada contra las mujeres, y se socava la justicia para ellas.¹

En Guanajuato, en México y en el mundo, la exigencia de las mujeres a las autoridades por el respeto a sus derechos se ha visto reflejada más que nunca, se observa en protestas, demandas colectivas, y diferentes formas de manifestaciones tanto en espacios públicos como en espacios virtuales.

Estos movimientos han expuesto la disparidad persistente entre la promesa de justicia y las realidades con respecto a las tierras, en el hogar, en las comunidades y en el lugar de trabajo. Las mujeres continúan enfrentando discriminación legal, protecciones legales dispares e implementación desigual de las garantías existentes.²

Además, un elemento fundamental a tomar en cuenta es que "las personas que viven en la pobreza experimentan problemas legales más frecuentes y complejos e interrelacionados. Este fenómeno, que es un aspecto crítico de lo que también se conoce como interseccionalidad, puede derivar en una desventaja acumulativa. Las poblaciones marginadas y excluidas socialmente tienen más probabilidades de experimentar problemas legales civiles que otros grupos"³, porque enfrentan barreras culturales y estructurales para acceder a la justicia.

[...]

En este orden de ideas, el pasado 28 de abril el Senado de la República aprobó reformar, una vez más, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para Mujeres, espacios que integran servicios especializados para mujeres que son víctimas de violencia familiar y de género. La reforma dispone que, para el óptimo funcionamiento de dichos centros, las entidades federativas contarán con los

¹ 4Grupo de Alto Nivel sobre Justicia, (2019). Justicia para las mujeres. Informe del Grupo de Alto Nivel. ONU Mujeres; IDLO; Banco Mundial y; Grupo de Trabajo sobre Justicia. Página 19. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Justice-for-women-High-level-group-report-es.pdf>

² Ibidem, página 9.

³ Ibidem, página 17.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

recursos que, en su oportunidad y a través de convenios, suscriban con el Gobierno de la República y en los que, además, se brindará atención a las niñas y las adolescentes víctimas de violencia.

Es así que, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de los Centros de Justicia para las Mujeres para que estén a cargo de los estados, y sean espacios interinstitucionales de atención a la violencia de género.⁴

En este decreto, se contempla además un artículo tercero y uno cuarto transitorios, mismos que emplazan a las legislaturas locales a llevar a cabo las reformas publicadas en el mismo designando partidas presupuestales específicas que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del decreto en mención.

[...]

Por lo anterior es necesario que desde el Congreso del Estado y desde esta LXV Legislatura se integren y aprueben los cambios y reformas que son necesarias para que en congruencia en la arquitectura legal se dé la certeza jurídica necesaria para seguir la tarea de garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el estado de Guanajuato y con ello ofrecer la protección necesaria para todas ellas ante la violencia sistemática, estructural y permanente que viven en nuestra entidad.

El informe del Grupo de Trabajo conformado para realizar el estudio y análisis de la situación que padece el estado de Guanajuato, con el que se dio seguimiento a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ilustra esa violencia contra las mujeres en la entidad.

⁴ Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en de Centros de Justicia para las Mujeres. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688047&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0



[...]

Como consecuencia, entre las múltiples propuestas para atender el problema de violencia generalizada contra las mujeres, el informe propone⁵ -entre otras- las siguientes acciones:

- Desarrollar una estrategia de protección de las mujeres, adolescentes y niñas contra la violencia, a través del diseño e implementación de **un mecanismo emergente de otorgamiento de órdenes de protección**, a fin de garantizar su integridad en el ejercicio de sus derechos;
- Desarrollar un mecanismo para **identificar el riesgo de violencia feminicida de las mujeres, adolescentes y niñas que incluya criterios de atención y seguimiento**;
- Crear un plan de expansión de servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que considere la **instalación y operación de** nuevos módulos de atención inmediata, **centros de justicia para las mujeres**, refugios, casas de emergencia, casas de transición, entre otras;
- Generar un programa para garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y desaparición **recibir servicios integrales de atención** de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de víctimas y en la normativa de protección para niñas, niños y adolescentes;

[...]

De esta manera la presente iniciativa contempla un régimen transitorio en el que, partiendo de los resultados citados en el Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato se contempla la creación de los Centros de Justicia al menos en los 17 municipios más violentos del estado.

⁵ Íbidem, págs. 248-286.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como antecedente de dichos Centros, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el cual se constituyó en Guanajuato el Centro de Justicia para las Mujeres que se encuentra en el municipio de Irapuato y está bajo la responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado. Sin embargo, consideramos necesario que para el fortalecimiento de esta política se realicen las modificaciones pertinentes a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato conforme a lo establecido recientemente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia recién aprobada.

La reforma a nivel federal establece atribuciones, alcances y criterios para la operación y atención de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los que se atenderá de manera gratuita a estas mujeres violentadas con personal capacitado y profesional con perspectiva de género en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Entre los aspectos relevantes, la nueva normatividad resalta que, para su funcionamiento, los centros deben ser certificados por la Secretaría de Gobernación y luego, ser evaluados periódicamente, por lo que será necesario que la responsabilidad del Centro de Justicia para Mujeres en Guanajuato sea de la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional.

[...]»

I.5. Opiniones a la iniciativa.

Como parte del proceso legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género recibió las siguientes opiniones:

I.5.1. Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El iniciante menciona que como lo reconoce el Estado Mexicano, una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) desde el 2010, fue crear los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que, con la participación de los estados, la Federación y de la Secretaría de Gobernación, dichos Centros deben proteger a las víctimas y a sus hijos frente a sus agresores.

Por otra parte, en el Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres para que estén a cargo de los estados, y sean espacios interinstitucionales de atención a la violencia de género.

El Decreto referido, establece en los artículos Tercero y Cuarto transitorios que las legislaturas locales, así como las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Con relación al mandato anterior, el iniciante propone las adecuaciones en la Ley local de la materia armonizadas con el contenido de la reciente reforma a la Ley General



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como antecedente de dichos Centros, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el cual se constituyó en Guanajuato el Centro de Justicia para las Mujeres que se encuentra en el municipio de Irapuato, cuya administración, dirección y coordinación está bajo la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado.

En lo relativo a la propuesta para reformar el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que ésta participe en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la atención brindada en los Centros de Justicia para las Mujeres a cargo de la Secretaría de Gobierno, se advierte que la finalidad es la colaboración interinstitucional.

III.CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se considera que con las adiciones y reformas propuestas se pretende cumplir con la adopción, implementación o armonización de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, derivados de la última reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que se estima viable.

I.5.2. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato:

[...]

La iniciativa tiene por objeto establecer atribuciones, alcances y criterios para la operación y atención de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los Centros de Justicia para las Mujeres.

En ese sentido, se trata de una armonización normativa con las reformas adecuadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2003.⁶

⁶ Cfr. https://www.dog.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=6888047&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, se comparte la siguiente observación:

En la iniciativa se pretende reformar el artículo 7 y establecerse una definición de violencia familiar; sin embargo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tal concepto se encuentra establecido en el artículo 6, fracción I; por lo que se sugiere respetuosamente verificar tal aspecto para evitar tener dos definiciones sobre el mismo concepto.

Además, la redacción actual del artículo 7 de la citada ley señala en que consiste el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; y el objeto de dicho Sistema⁷; por lo que, la reforma tal como está planteada, implicaría eliminar el objeto del Sistema mencionado.

I.5.3. Fiscalía General del Estado de Guanajuato:

[...]

II. COMENTARIO PRELIMINAR.

*Primeramente, cabe destacar la visión de generar propuestas que redunden en la garantía, promoción y protección de las prerrogativas fundamentales de las Mujeres, en este caso particular, en materia del fortalecimiento de los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)**, como elemento que se erige como acción afirmativa en materia de perspectiva de género y derechos humanos a fin de garantizar para las Mujeres y sus hijos(as) menores de edad, el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, a través de instancias especializadas y creadas exprofeso para dicho motivo.*

Precisado lo anterior, a fin de abonar en el estudio de reforma en cuestión, a continuación nos permitimos exponer algunas consideraciones que se estiman aplicables respecto a lo que se propone.

⁷ Artículo 7. El Sistema Estatal es el conjunto de métodos, procedimientos y estructuras coordinados por los gobiernos estatal municipales, el cual tiene por objeto la unión de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



III. CONSIDERACIONES GENERALES.

ALCANCES DE LA REFORMA

En fecha 8 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicó el «Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General)», en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, de la cual es de destacar lo siguiente:

- Se incorpora el concepto de CJM;
- Se reforma la conceptualización del tipo de violencia familiar;
- Se incorpora a los Modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las Mujeres el concepto de «enfoque diferenciado»;
- Se establece como facultad de la Federación la de promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación y fortalecimiento de los CJM;
- Se adicionan las siguientes atribuciones de la Secretaría de Gobernación:
 - Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los CJM, así como los protocolos de atención especializada;
 - Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación y fortalecimiento de los CJM, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;
 - Impulsar la creación y equipamiento de los CJM; y
 - Certificar los CJM.
- Se adicionan las siguientes obligaciones para las **Entidades Federativas**:
 - Integrar registro públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres;
 - Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad el normal desarrollo psicossexual;
- Crear, operar y fortalecer los CJM, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación.
- Se añadió un Capítulo VI «De los Centros de Justicia para las Mujeres», en el que se incluyó lo referente a:
 - Atribuciones;
 - Servicios;
 - Principios;
 - Integración;
 - Requisitos para la persona que ocupe la Dirección;
 - Atribuciones para la persona titular de la Dirección;
 - Obligación del personal del CJM de estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género y derechos humanos;
 - Origen de los recursos financieros; y
 - Obligación de las Entidades Federativas para priorizar la creación de CJM en los Municipios con mayor índice de violencia contra las Mujeres.
- De los Transitorios de dicha reforma, se subraya lo siguiente:
 - Segundo: El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o
- bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Tercero: Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres,
- además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.
- Cuarto: Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.



*Ahora bien, en razón de lo argumentado por el Iniciante, se desprende que la propuesta de reforma a la Ley local que se estudia, pretende, por un lado, **armonizar el contenido de la misma con lo previsto en tal enmienda a la Ley General y, por el otro, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero y cuarto transitorios de dicha reforma**, no obstante, si bien se comprende la intención de la citada Iniciativa, cabe hacer las siguientes acotaciones:*

Los CJM se instituyen como las instancias especializadas que brindan servicios integrales a Mujeres que han sido víctimas de violencia de género, cuyo objetivo principal es brindarles apoyo y asistencia, así como promover su empoderamiento y garantizarles el acceso a la justicia, a través de una variedad de servicios, que pueden incluir: asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna. Así pues, los CJM, como política pública en favor de las Mujeres, tienen como finalidad, entre otras, la de protegerlas de cualquier tipo de violencia, brindarles un espacio seguro y prevenir que ésta escale y pueda culminar en la privación de la vida por parte de la persona agresora.

*Bajo tal referencia y a manera de corolario, cabe apuntar primeramente que una Ley General se trata de un ordenamiento marco que se instituye como un modelo base referencial para que las legislaciones estatales se adecúen conforme a aquella y no existan antinomias entre sí en los **puntos torales de la materia determinada**, en consecuencia, se tiene que: «El calificativo "general" se refiere a un tipo de ley cuya función constitucional en un Estado en el que coexisten diversos órdenes competenciales, como el caso del Estado Federal, es la de "**distribuir**" (o, si se prefiere, repartir) **competencias entre dos o más órdenes de gobierno** [...]».⁸*

⁸ Guitérrez Parada, Oscar. (Abril 2012). "Qué caracterizamos bajo la locución "leyes genersles", tratados internacionales de derechos humanos y estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano". Congreso REPIDAL (Virtual V. Enero-agosto 2012). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/repidal/CVR-V-19-12.pdf>



Establecido lo anterior, se estima necesario ponderar que la reforma que se pretende efectuar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se torne únicamente en replicar la literalidad del texto previsto en la Ley General, considerando necesario elaborar un análisis detallado y profundo sobre la naturaleza, estructura, operatividad, así como al marco jurídico vigente y aplicable al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, y con ello valorar (reconsiderar) la modificación en los términos planteados o en su caso, reestructura a la misma, en aras de, por una parte dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General (artículos 3 y 4 transitorios) y por el otro fortalecer el CJM en favor de las Mujeres y que no únicamente prevalezca en un marco normativo que pudiera resultar inoperante, así como con cuestiones de duplicidad de regulación o imposibilidad de su cumplimiento.

En ese sentido, derivado de la reforma a la Ley General, para efecto de armonización, así como definir operativa y estructuralmente los ajustes que resultarían procedentes, consideramos relevantes tener en consideración los aspectos precisados en dicha enmienda, como son los siguientes:

• La reforma contempló la necesidad de crear, operar y fortalecer los CJM, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación.

• En las disposiciones transitorias se precisó que la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a FIN DE FORTALECER LOS YA EXISTENTES o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

IMPACTO JURÍDICO

En el texto de la Iniciativa en estudio se establece lo referente al impacto jurídico, del cual se señala que «se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en materia de Centros de Justicia para las Mujeres», al respecto habría de precisar que la reforma impacta en otras disposiciones jurídicas, por lo que en todo caso sería imprescindible considerar la reforma de diversas legislaciones para establecer un marco jurídico completo y operativo. No podemos abordar los desafíos actuales con enfoques fragmentados y leyes aisladas. Es necesario un enfoque integral que abarque todas las áreas relacionadas con el tema en cuestión. La coordinación y armonización de múltiples legislaciones son fundamentales para asegurar que las disposiciones legales sean coherentes, sin contradicciones y efectivas en su aplicación. Sólo mediante una revisión exhaustiva y la incorporación de los cambios procedentes en todas las leyes pertinentes, sería factible garantizar la efectividad y aplicabilidad de la reforma propuesta y, en última instancia, lograr el propósito de fortalecer el acceso a la justicia a las Mujeres guanajuatenses.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Asimismo, en lo que toca al impacto administrativo, del cual se considera que «con la presente iniciativa se crean nuevas estructuras administrativas dependientes de la Secretaría de Gobierno en coordinación con diferentes dependencias estatales», es de señalar que en el contenido de la misma, en estricto, no se señala las reformas adicionales a la propuesta que se deben contemplar para la debida operatividad y certeza jurídica de dichas "nuevas estructuras administrativas".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese tenor resulta necesario contemplar diversas cuestiones administrativas para garantizar una estructura eficaz y operativa de lo que se pretende respecto a los CJM. La implementación exitosa de cualquier reforma requiere una planificación minuciosa y una gestión adecuada de los recursos humanos, financieros y tecnológicos involucrados, entre otros elementos necesarios para la consecución en sus términos de los ajustes que se pretenden. Es fundamental establecer bases y procedimientos claros y eficientes, que aseguren el cumplimiento efectivo de las nuevas disposiciones legales.

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Precisado lo anterior, resulta importante hacer referencia a que como bien se menciona en la «Exposición de Motivos», el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el cual se constituyó en Guanajuato el CJM que se encuentra en el Municipio de Irapuato y está bajo la responsabilidad de esta FGEG, ahora bien, igualmente es necesario precisar que dicho Centro representa más que sólo su creación, ubicación y dirección. En ese sentido, se considera oportuno realizar un breve recuento del marco jurídico, naturaleza, estructura y servicios que presta dicho CJM-Gto, en aras de contar con un panorama amplio sobre las particularidades del mismo y así, con la información suficiente y clara, valorar los alcances, términos y conveniencia de la reforma que nos ocupa, en los términos precisados.

[...]

NATURALEZA

Respecto a la naturaleza, habría que puntualizar que el CJM-Gto se instituye en el Estado como la instancia administrativa especializada en servicios integrales a Mujeres que han sido víctimas de violencia de género, cuyo objetivo principal es brindarles apoyo y asistencia, así como promover su empoderamiento y garantizar el acceso a la justicia, a través de una variedad de servicios, que pueden incluir: asistencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna.

*Así pues, es de destacar que, en Guanajuato, desde el 2016, año en el que inició operaciones el CJM-Gto, se concentran y coordinan los referidos servicios especializados e integrales a través de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil, involucradas en la atención a las Niñas, Adolescentes y Mujeres en situación de violencia, **bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las Mujeres víctimas del delito**, extendiendo dicha protección a sus hijas e hijos, a fin de favorecer su acceso a la justicia y a una vida libre de violencia en un ambiente seguro, empático y confidencial; teniendo como objetivos específicos, entre otros: concentrar los diversos servicios a favor de las Mujeres en una misma sede; fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura de la legalidad; y apoyar en su proyecto de vida, fortalecer su empoderamiento e impulsar su incorporación a los sectores productivos.*

[...]

ESTRUCTURA

El CJM, de acuerdo a la normativa que lo regula, se conforma por una instancia coordinadora a cargo de esta Fiscalía General, y un Consejo Consultivo, así como por el personal que designen las respectivas instituciones públicas o privadas que en él presten sus servicios, contando, por lo menos, con las siguientes áreas generales: Información y difusión; Primera atención; Atención subsecuente; Trabajo del personal; Estancia de transición; Mantenimiento; y Justicia.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La administración, dirección y coordinación del CJM está a cargo de la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Coordinadora, misma que es nombrada y removida libremente por el Fiscal General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ÓRGANO CONSULTIVO

El CJM cuenta con un órgano consultivo, el cual se integra por las personas Titulares de las siguientes Instituciones:

- I. *Fiscalía General del Estado, quien lo preside;*
- II. *Secretaría de Gobierno;*
- III. *Secretaría de Seguridad Pública;*
- IV. *Secretaría de Salud;*
- V. *Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- VI. *Secretaría de Educación;*
- VII. *Instituto de la Mujer Guanajuatense;*
- VIII. *Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes;*
- IX. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- X. *Poder Judicial del Estado;*
- XI. *Procuraduría de los Derechos Humanos;*
- XII. *Presidencia Municipal de Irapuato; y*
- XIII. *Hasta cuatro representantes de las Organizaciones de la sociedad civil integrados al CJM.*

Al respecto es de precisar que en el año 2022 el Consejo Consultivo sostuvo cuatro reuniones celebradas en modalidad virtual en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre con la participación de las personas titulares o suplentes de las instituciones estatales que lo conforman, adoptándose acuerdos que fortalecen la operación del CJM.⁹

CERTIFICACIÓN CONAVIM

*Como parte de su específica tarea, la **CONAVIM**, instancia adscrita a la Secretaría de Gobernación, impulsa la «**Certificación en el Sistema de Integridad Institucional**» (SII) de los CJM, la cual se sustenta en la implantación de una cultura organizacional basada en el ejercicio ético del*

⁹ 5 Información retomada y consultable en el Cuarto Informe de Actividades de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al Ejercicio 2022, página 90. Consultable en: https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Informe/informe_2022.aspx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

funcionariado público y en los procedimientos institucionales diseñados para propiciar el acceso a la justicia, la intervención victimológica y el empoderamiento de las Mujeres en situación de violencia, sus hijos e hijas.

En ese sentido, respecto a lo señalado en la «Exposición de Motivos» (página 8), consistente en que «... la nueva normatividad resalta que, para su funcionamiento, los centros deben ser certificados por la Secretaría de Gobernación y luego, ser evaluados periódicamente, por lo que será necesario que la responsabilidad del Centro de Justicia para Mujeres en Guanajuato sea de la Secretaria de Gobierno del estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional.». Al respecto es de señalar lo siguiente:

El CJM-Gto obtuvo la certificación a que se hace referencia, denominada Certificación en el Sistema de Integridad Institucional, en el año 2018, es decir, a menos de dos años del inicio de su operación. Dicha certificación tiene una vigencia de 2 años, por lo que en los años 2020 y 2022, el CJM se ha recertificado. Este reconocimiento surge de la implantación de una cultura organizacional basada en el ejercicio ético del funcionariado público y en los procedimientos institucionales diseñados para propiciar el acceso a la justicia, la intervención victimológica y el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos.

Bajo tal contexto, no resulta atinado el señalamiento expuesto en la Iniciativa, y, por ende, no se comparte la aseveración respecto a que el CJM deba ser responsabilidad de la Secretaría de Gobierno a fin de garantizar el cumplimiento del mandato constitucional, que cabe puntualizar no se precisa cuál es. La FGEH ha desplegado las acciones correspondientes para que en el Estado se cuente con el Centro de Justicia para las Mujeres, así como para su dirección, coordinación y administración y como se ha señalado, ha mantenido su operación en los estándares de eficiencia funcional señalados por la propia CONAVIM.

Con lo anterior, damos cuenta que actualmente y desde el año 2016, en el Estado de Guanajuato se tiene una estructura sólida que patentiza la eficiencia de los procesos organizacionales, normativos y de gestión, además del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*robustecimiento de los procedimientos institucionales para erradicar la violencia contra las Mujeres, **consolidándose el CJM-Gto como una instancia confiable, que responde con efectividad superlativa a las necesidades sociales.***

Con esta encomienda, el CJM-Gto, de manera permanente lleva a cabo actividades para la adopción y transversalización de una cultura de inclusión y perspectiva de género en cada área y proceso que la conforman, impulsando acciones que propician espacios de entendimiento, de apoyo y sobre todo, de acercamiento a la justicia a las Mujeres guanajuatenses que se encuentran en situación de violencia cometida por razones de género.

Aunado a lo anterior, es de referir que la ubicación del CJM-Gto se determinó en el Municipio de Irapuato, por su accesibilidad y ubicación Estratégica para todos los puntos del Estado.

[...]

IV. CONSIDERACIONES PARTICULARES

- 1. La Iniciativa proyecta la reforma al **artículo 7** para incorporar el concepto de violencia familiar contenido en la Ley General, al respecto es de referir que dicho numeral siete en nuestra Ley local no corresponde a tal tópico, sino que tal numeral establece lo relativo al «Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres», por lo que en todo caso, la modificación propuesta correspondería, con los ajustes y enfoque respectivo, al artículo 6, en que se prevén los «ámbitos de violencia», y en específico a su fracción I, relativa al «ámbito familiar».*

A la par, respecto al contenido proyectado, en particular a la alusión de «persona agresora», resultaría conveniente considerar lo establecido en la Ley local en su artículo 2, fracción I¹⁰, a fin de homologar las

¹⁰ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres



referencias y/o ajustar el Glosario de la Ley aprovechando el presente ejercicio.

2. *En lo que toca al **artículo 13, fracción VI**, se considera oportuno revisar lo que se propone, atentos a la naturaleza y alcances y naturaleza del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, el cual, en términos del numeral 12 de la propia Ley, es el mecanismo que contiene los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsables que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, en corto, mediano y largo plazo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.*

*De igual manera, la reforma planteada a tal **fracción VI**, debe analizarse en el contexto, esquema de operación, así como de la instancia a la cual le corresponde la administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en el cual de manera semestral debe realizarse la publicación de la estadística respectiva con base en las atribuciones que la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato le otorga en su artículo 15, fracción I respecto al manejo, dirección y organización del citado Banco.*

*El ajuste proyectado a tal **fracción VI**, cuya referencia temática se relaciona con lo establecido en el artículo 38, fracción X de la Ley General, se tergiversa al momento de pretender la armonización en nuestra legislación local, ya que dicho arábigo 38 hace mención a lo que deberá contar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en su fracción X, precisa respecto de la publicación semestralmente de la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres **para integrar** el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, es decir, en la legislación general la información que se genera*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

será **para integrar** el Banco, no para extraer del Banco y generar diversa base estadística y publicación.

Asimismo, es conveniente revisar lo propuesto para la **fracción VIII** del mismo numeral **13**, ya que no obstante su contenido se retoma del artículo 38, fracción XIII, de la Ley General, ésta se refiere a instancias federales, en tanto que en la Iniciativa se proyecta establecer que el Programa Estatal deberá **«Diseñar un modelo integral**, diferencial y especializado de **atención** a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas», lo que no se considera atinente, pues no debe perderse de vista que el Modelo de Atención del que se habla, es homologado y de acuerdo a lo establecido, a su vez, en el arábigo 42 Bis, fracción XXVII de la Ley General¹¹, para el caso de los CJM, corresponde establecerlo a la **CONAVIM** y para el caso de los refugios corresponde al Sistema Nacional¹².

Respecto a lo proyectado en la **fracción XII, del numeral 13**, consistente en que el Programa Estatal deberá Promover el desarrollo, implementación y evaluación del proyecto para la creación, fortalecimiento y operación de los CJM, tal cuestión no es viable desde la óptica de lo contemplado en los artículos 42, fracciones XVII, XVIII y XIX, los cuales puntualizan que **corresponde a la Secretaría de Gobernación**, precisamente, el Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos; Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y el Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, aunado a lo dispuesto en el arábigo 42 Bis, fracción XXVI, mismo que indica que se será la **CONAVIM** la encargada de impulsar, en coordinación con las entidades

¹¹ **Artículo 42 Bis.** Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: [...] **XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres.**

¹² **Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: [...] **X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;**



federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

Igualmente, respecto a la **fracción XIII del multicitado numeral 13**, en el cual se visualiza señala que el Programa Estatal deberá difundir la oferta institucional de servicios especializados, el mismo es menester se pondere lo que se busca incluir, en razón de lo dispuesto en el diverso 38, fracción XVI de la Ley General, mismo que señala que en el Programa Nacional se contemplara la tarea de Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

-
3. Ahora bien, en relación con la propuesta de adición de la **fracción XXIV al Artículo 16**, se estima necesario ponderar lo pretendido frente al esquema de registro sobre casos de violencia contra las mujeres con que actualmente cuenta el Estado, mismo que está previsto en el Capítulo VI de la LAMVLV denominado «Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres», conformado por los artículos 14 y 15, resaltando para el caso que nos ocupa lo previsto en la fracción VI del segundo numeral en cita, misma que a la letra dice: Contará [el Banco] con un apartado que será público en el que se registrarán los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso; características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, consignación o imputación, sanción, reparación del daño e índices de incidencia. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Así pues, como se desprende de tal disposición, lo que se busca añadir ya se encontraría previsto en la misma Ley objeto de la Iniciativa que nos ocupa, siendo importante precisar que el «Banco Estatal» en cita, además



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de ser la red oficial de información en el Estado sobre casos de violencia contra las Mujeres, ya cuenta con un apartado público en el que se registran los delitos cometidos contra Mujeres acorde a lo establecido en el artículo 15, fracciones III y VI de la propia Ley de Acceso estatal, por lo que no se estima conducente tal propuesta, y más aún el pretender incorporar en tal ajuste "a los Municipios".

Aunado a lo anterior, el registro en otro sistema es inviable operativamente, máxime cuando el citado Banco incluye en sus publicaciones la información que se menciona.

*Respecto al ajuste que se busca en tal numeral **16 fracción XXV**, el cual sería para incluir la disposición correspondiente a la elaboración y aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género, específicamente para la búsqueda inmediata de Mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, es de precisar que lo que se propone no es jurídicamente correcto, ya que **la función de investigación de los delitos del fuero común le corresponde exclusivamente por mandato constitucional a la FGEG**, por lo que no debe establecerse que el Estado y los Municipios elaboren protocolos para la investigación de cualquier delito, máxime cuando el texto actual del propio artículo 23, en su fracción VIII le otorga a la FGEG la facultad de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la investigación de ciertos delitos.*

En ese tenor, esta Representación Social en cumplimiento de dicha disposición, cuenta y aplica especialmente los siguientes:

- *Protocolo Alba Guanajuato (para la búsqueda inmediata de Mujeres, Niñas y Adolescentes)¹³;*
- *Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Feminicidio¹⁴;*

¹³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POGEG), No. 64, Segunda Parte en fecha 30 de marzo de 2020.

¹⁴ Publicado en el POGEG, No. 60, Tercera Parte en fecha 25 de marzo de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violación cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres¹⁵; y*
 - *Protocolo de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género el delito de Violencia Familiar cometido en agravio de Niñas, Adolescentes y Mujeres¹⁶.*
4. *Por lo que toca a la fracción **XXVI del citado numeral 16**, ponderar se inclusión, al abarcar el ámbito municipal, sin tener certeza aun de los alcances del Modelo y direccionamiento que se emita a nivel nacional.*
5. *En lo que toca a lo propuesto en el **artículo 29**, es importante precisar la pertinencia del uso del término «defensor de oficio» ya que tratándose de Mujeres víctimas lo correcto es hacer referencia a «asesoría jurídica» y en caso de tratarse de Mujeres que tengan la calidad de imputadas, el término lo mayormente correcto sería en todo caso «defensoría pública», en ese sentido, se recomienda ponderar lo conducente, aunado a que debe cuidarse no regular ni incidir en cuestiones de índole procesal penal.*
-
6. *Por lo que refiere a la propuesta de reforma al **artículo 32**, es de precisar que el diverso 3 de la propia Ley ya incluye en sus fracciones VI, VIII y X, los principios rectores «perspectiva de género», «interseccionalidad» y «enfoque diferencial», por lo que no se estima conveniente reiterarlo en el artículo que nos ocupa.*
7. *La Iniciativa en comento propone replicar en los **Artículos 36-Bis a 36 Quáter** lo previsto en los análogos 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter de la Ley General en la material, lo cual no resulta necesario, aunado a verificar la pertinencia en virtud de la incipiente y la falta de definición de Modelos a nivel nacional con base en la reforma de la citada legislación general en el tema que nos ocupa.*

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ídem.*



8. *El documento en análisis contempla en el **Artículo 36 Quinquies** que los CJM estén bajo la dirección de la Secretaría de Gobierno, lo anterior bajo el argumento de que «... los centros deben ser certificados por la Secretaría de Gobernación y luego, ser evaluados periódicamente, por lo que será necesario que la responsabilidad del Centro de Justicia para las Mujeres en Guanajuato sea de la Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del mandato constitucional».*

Al respecto es de precisar que como se mencionó líneas arriba, actualmente el CJM-Gto bajo la dirección de la FGEG es evaluado y certificado por la Secretaría de Gobernación, por lo que dicha condición no implica necesariamente la adscripción de los CJM a la Secretaría de Gobierno de nuestro Estado, como lo vislumbra la Iniciativa, trastocando el sentido de la referencia a la Ley General, ya que dicha situación no está prevista de tal forma en la misma, por lo que en todo caso, habría que ponderar lo propuesto por el Iniciante, considerando además que sería menester generar un estudio puntual de las implicaciones jurídico-operativas que conllevaría reubicar el esquema que actualmente se opera por conducto de la FGEG hacia la SG, incluyendo en tal estudio cuestiones como la operatividad, presupuesto, conformación, competencia, cobertura, la(s) sede(s), entre otras muchas más de similar naturaleza.

A mayor puntualización, dicha legislación General no contempla ni exige alguna Institución a la cual deban adscribirse los CJM, ni su naturaleza jurídica, no prevé tampoco su salida o desincorporación de las Fiscalías Generales o de las instituciones a las que en su caso se encuentren adscritos para incorporarse a la Secretaría de Gobierno, por lo que se reitera que debe ponderarse el trabajo y resultados que desde la FGEG se ha hecho para dirigir, coordinar y administrar el CJM-Gto desde el 25 de noviembre de 2016 a la fecha y, en su caso, fortalecerlo con la incorporación de las instituciones que se precisaron con la reforma de la Ley General en la materia.



9. *Por lo que respecta a la propuesta de reforma del **artículo 36 Septies**, se sugiere ponderar su incorporación, pues se refrenda la pertinencia de esperar la definición del Modelo Nacional en términos de la Ley General, aunado a que la redacción de la fracción IV resultaría improcedente, ya que la Coordinadora de los CJM, al no definir quien asumiría la titular de tal instancia, y en caso de que fuera autoridad diversa a una de corte ministerial no tendría facultades para establecer y/o emitir **medidas de protección**, entre otras atribuciones de análoga índole.*

Lo anterior se señala en razón a que en estricto sentido, las medidas de protección corresponde otorgarse por el Ministerio Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, es necesario se realicen los ajustes correspondientes en la redacción.

10. *Se aprecia que en la «Exposición de Motivos» de la Iniciativa que se toma como referencia el informe del Grupo de Trabajo conformado para analizar la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Guanajuato específicamente lo previsto en la Segunda Propuesta de Seguridad relacionada con:*

Crear un plan de expansión de servicios de atención especializada para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, que considere la instalación y operación de nuevos módulos de atención inmediata, centros de justicia para las mujeres, refugios, casas de emergencia, casas de transición, entre otras.

Por lo anterior, no se comparte el sentido, interpretación y alcance que se pretende dar a la citada propuesta, toda vez que la misma hace alusión a que el estado deberá realizar un plan de expansión que considere entre otros, la instalación de CJM, es decir, el alcance de dicha propuesta no es la instalación de centros de justicia en los 17 Municipios que abarca la solicitud de dicha declaratoria, sino de generar



un Plan de Expansión, con base en un análisis de diversas factibilidades – presupuestaria, humana, material– entre otras.

11. *Adicionalmente, de los artículos transitorios de la propuesta en comento, se desprende que dicha enmienda se pretendería que entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (artículo primero), estableciéndose a la par que esta Fiscalía contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento (numeral tercero); lo cual no resulta procedente por los argumentos jurídicos, administrativos, presupuestales e institucionales procedentes. Ahora bien, de estimarse por ese Congreso del Estado el dictaminar positivamente la Iniciativa de mérito, habría que considerar diversas cuestiones tales como la modificación al marco jurídico de la Secretaría de Gobierno, la modificación o en su caso derogación de la legislación que actualmente rige al CJM-Gto (Decreto No. 68, Reglamento Interior, etc.), el plazo para la reubicación y transición del CJM-Gto de la FGEG a la SG, la designación de personal correspondiente por parte de dicha SG, entre otras indispensables puntualizaciones en aras de efectuar las actuaciones conducentes que permitan su oportuno funcionamiento y dotar de certeza jurídica.*

V. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en los apartados anteriores podemos concluir:

1. *Consideramos conveniente realizar una valoración integral de la propuesta en los términos proyectados, ya que resulta esencial examinar detalladamente sus alcances, implicaciones y viabilidad, a fin de que la misma no se limite a la mera réplica de lo establecido en la Ley General, sin reparar en la situación prevaleciente en el Estado, así como a las circunstancias legales y de ámbitos de competencia precisados, así como a la par a la estructura y actual funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, aunado a evaluar el marco jurídico vigente que le es aplicable.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De esta forma, se estima no resulta oportuno lo pretendido en sus términos, requiriéndose en todo caso una amplia reestructuración. Teniendo como objetivo cumplir con lo establecido en la Ley General, específicamente los artículos 3 y 4 transitorios, y al mismo tiempo fortalecer el CJM en beneficio de las Mujeres, buscando evitar prever disposiciones inoperantes y posibles duplicidades regulatorias.

- 2. Es de ratificar y destacar que actualmente en nuestro Estado se dispone de un CJM, mismo que cuenta con personal capacitado y con importante experiencia en la asignatura, así como con un esquema de operación que se ha consolidado con el devenir de los años, en razón de lo cual, ante los resultados, experiencia, homologación a políticas nacionales y consolidación del funcionamiento del modelo organizacional a través de tal instancia especializada, optimizando recursos y potenciando la coordinación y atención multidisciplinaria, habría que valorar los términos de la Iniciativa, dado que la finalidad que se pretende con la reforma formulada por el Iniciante, se encuentra colmada actualmente con la configuración estructural y organizacional del multicitado CJM-Gto, en todo caso, se podría reestructurar tal propuesta para el fortalecimiento del mismo.*
- 3. A más de lo expuesto, y en caso de continuar con lo pretendido, se estima además indispensable realizar un estudio integral de las implicaciones jurídico-operativas que conllevaría reubicar el esquema que actualmente se opera por conducto de la FGEG hacia la SG, incluyendo en tal estudio cuestiones como la operatividad, presupuesto, conformación, competencia, capital humano, cobertura, la(s) sede(s); entre otras muchas más de similar envergadura.*

I.5.4. Opinión consolidada de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de Migrante y Enlace Internacional, y Coordinación General Jurídica:

[...]



2. Comentarios en lo General

2.1. Pertinencia de la iniciativa de acuerdo a los programas de gobierno

El Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato es un instrumento de planeación que contiene los objetivos, estrategias y metas que sirven de base a las actividades del Poder Ejecutivo, que aseguran el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Este Programa de Gobierno es elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por el Gobernador del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión; menos al tercer año de con una vigencia de seis años y se actualiza cuando la necesario. administración, o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

La actualización del programa de gobierno, prevé, entre otras, la participación social, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la ley en comento, considera un procedimiento de varias fases, el que primeramente implica dar aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación estatal o municipal, según sea el caso; poner a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa: establecer un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos; y analizar las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes.

En ese sentido, el Programa de Gobierno 2018-2024, el cual fue actualizado por Última vez al tercer año de gobierno de la administración actual, al ser un instrumento que guía la actuación de la Administración Pública y que considera los objetivos, indicadores, metas y líneas de acción que marcan el rumbo a seguir para el Gobierno del Estado de Guanajuato, ante la iniciativa planteada podría requerir ser actualizado para, en su caso, ajustar objetivos, indicadores, metas y líneas de acción en las que incidiría la iniciativa planteada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo tanto, la implementación de la política pública en el estado de Guanajuato se estructura de manera estratégica, atendiendo problemáticas y objetivos locales, nacionales e internacionales de manera transversal. Ejemplo de ello se encuentra en la actualización del Programa de Gobierno 2018 -2024, en donde se plasmaron alineaciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y se establecieron agendas transversales. Es así como en la visión a futuro con la que cuenta la entidad, que consiste en el mejoramiento y desarrollo de la sociedad, basada en valores que constituyen la base de las políticas públicas y el trabajo coordinado entre las dependencias y entidades, se busca ser más eficaces y eficientes en los resultados que se entregan a la ciudadanía. Guanajuato se reconoce por su capacidad de enfrentar y adaptarse a nuevos retos y ofrece condiciones óptimas para el desarrollo social incluyente y acceso a la salud.

En relación con el tema de atención integral a las mujeres que sufren de violencia se identifica su asociación al ODS Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en las metas i) Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. ii) Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, iii) Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, que se atienden principalmente por el objetivo del Programa de Gobierno: Generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno.

Para atender dicho objetivo, desde 2014 Guanajuato adoptó el modelo de Gestión para Resultados (GpR), mediante el cual se asignan recursos a programas presupuestarios que tienen como objetivo atender una necesidad o resolver una problemática que padece un sector de la población.

En este sentido, la política con perspectiva de género se encuentra plasmada en el Programa Presupuestario E045 - Acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres, cuyo propósito es: «La desigualdad, la



discriminación y la violencia ejercida hacia las niñas, adolescentes y mujeres en el estado de Guanajuato es disminuida»

[...]

2.2. Análisis de la iniciativa de acuerdo a los impactos presupuestarios

A efecto de realizar un análisis respecto al impacto presupuestario que implicaría la aprobación de la iniciativa se requiere, entre otros elementos, conocer la dimensión de la problemática y dentro de ésta, identificar la población objetivo: sin embargo, la exposición de motivos de la iniciativa no identifica a la población que padece la problemática a resolver ni su distribución por municipio o región.

En la iniciativa se refiere al Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato, sin embargo, no se considera que la información presentada en dicho informe sea suficiente y pertinente para cuantificar la demanda potencial de los CJM, ya que se refiere Únicamente a 17 municipios y al dato de defunciones generales.

Otro aspecto por considerar son las características que deben contar los CJM. No obstante, dentro de la Ley General se establece que, para crear, operar y fortalecer los CJM, se deberá observar la definición del Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación. Asimismo, establece que, para su funcionamiento, los CJM deben contar con la certificación que determine esta Secretaría. Dentro de la iniciativa no se identifica dicha definición, ni se tiene conocimiento de que la Secretaría de Gobernación ya haya emitido el modelo referido.

Al respecto, es importante mencionar que el Único antecedente que se identificó, son los Lineamientos para la creación y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres emitidos por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Mujeres emitidos en 2012.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sin embargo, no se consideran pertinentes y adecuados para el análisis de la presente iniciativa, ya que se identifican otros elementos que no se encuentran en la propuesta, asociados a áreas que procuran justicia, tales como jueces, ministerios públicos, etc. Ver figura abajo.



Adicionalmente, tanto la Ley General como la iniciativa establecen mecanismos de financiamiento concurrentes con recursos federales a través de los convenios de coordinación. En este sentido, no se identifica en el presupuesto de egresos de la federación una partida específica de gasto para dar suficiencia a la concurrencia federal para la construcción, operación y fortalecimiento de los CJM. Tampoco se conoce los términos de colaboración federación, estado y municipio que se estarán estipulando en los convenios a los que refieren la Ley General y la iniciativa.

2.2.1. Estimación del impacto presupuestario de la iniciativa.

Una vez realizado el análisis de la iniciativa, y dada la información proporcionada, no se cuentan con los elementos mínimos (población objetivo, modelo de gestión operativa, concurrencia federal, esquemas de coordinación federación-entidades federativas) para estimar un impacto presupuestal.



Por lo anterior, tampoco se considera pertinente etiquetar desde una iniciativa de reforma de ley, recursos presupuestales aún no definidos para la construcción de 17 CJM municipales.

Una vez mencionado lo anterior, no obstante, se realiza un ejercicio tomando como parámetro la cantidad de población por municipio, en el cual se tendría gastos de inversión, que corresponden a la adquisición de terreno, elaboración de proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, entre otros, así como gasto de operación, el cual no considera aquel asociado a los bienes y servicios de las Dependencias y Entidades que participan en el centro.

Concepto	Más de 500 mil Habitantes 3 municipios	Entre 500 mil y 100 mil Habitantes 14 municipios	Menos de 100 Mil Habitantes 29 municipios
Inversión	265,000,000	132,500,000	53,000,000
Operación	26,000,000	13,000,000	5,200,000

Adicionalmente, se consideran aproximadamente 85 millones de pesos para una unidad de administración central, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la cual se encargaría de coordinar a los centros en los municipios.

Bajo este escenario, en el primer año de inversión y operación se tendría un impacto 4 mil 683 millones de pesos. En tanto que en ejercicios subsecuentes se tendría un gasto operativo de 496 millones de pesos.

Es importante señalar que esta estimación tendría que adecuarse en función de la definición que desde el ámbito federal se lleve a cabo, una vez que se emita el Modelo de Gestión operativa y se establezca las reglas de concurrencia y colaboración de los 3 órdenes de gobierno.

2.2.3. Comentarios en cuanto los impactos presupuestales

El estado de Guanajuato define y opera su política pública de forma estratégica y alineada a instrumentos de orden nacional e internacional,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

optimiza recursos y atiende las problemáticas de manera integral y transversal, establece los objetivos y la estructura p gramática necesarios para su atención.

Existen programas presupuestarios para la atención al tema por diversas Dependencias y Entidades, que aportan acciones significativas desde su trinchera. Además, en el anexo del gasto destinado en materia de mujeres e igualdad de oportunidades con más de 4 mil 573 millones de pesos de la Ley del Presupuesto General de Egresos se cuantifican las acciones para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y facilitar la transversalidad de la perspectiva de género e las políticas públicas.

Con base en lo expuesto en las secciones previas, dada la información presentada en la iniciativa, en la cual no se proporciona la dimensión de la problemática estatal y por municipio, la definición del modelo de gestión operativa por parte de la Secretaría de Gobernación, la concurrencia de distintos órdenes de gobierno, no se cuentan con los realizar con cierto grado de certidumbre una erogarse para la implementación de la iniciativa recursos de parte de los elementos mínimos par estimación del recurso propuesta.

No obstante, a fin de solventar el requerimiento realizado el H. Congreso del Estado a esta Secretaría, se realizó un ejercicio tomando como parámetro la cantidad de población por municipio, el cual nos arrojó un impacto de 4 mil 683 millones de pesos de inversión y operación en el primer año, y un gasto operativo de 496 millo es de pesos en los ejercicios subsecuentes. Esta estimación tendría que adecuarse una vez que desde el ámbito federal se emita el Modelo de Gestión Operativa y los mecanismos de concurrencia y colaboración entre los 3 órdenes de gobierno.

Adicionalmente, la presente iniciativa puede arriesgar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece restricciones con respecto al incremento en el gasto en servicios personales en los entes públicos.

Asimismo, se reitera que, tanto a nivel de instrumentos de planeación, como servicios públicos ofrecidos a las mujeres, niñas y adolescentes, se cuentan



con los mecanismos para la prevención, atención y erradicación de cualquier manifestación de violencia.

3. Comentarios en lo particular

1. *La reforma que se propone no es materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Guanajuato, lo correcto sería una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Debido a que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tiene la obligación de investigar y perseguir delitos con un enfoque científico, a través de un Ministerio Público y de las Unidades de Atención Integral a la Mujer. Incluso la recomendación de la creación de Centros de Justicia en el informe de trabajo se indica como una obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.*

Es importante mencionar que los Centros de Justicia para las Mujeres, da respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia. Asimismo, busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia. Para una mayor claridad se cita:

Artículo 10. *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

«...Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato. Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las respectivas Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

entre otras áreas, a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. La reglamentación de la presente Ley determinará la estructura, organización, atribuciones y adscripción de las áreas de la Fiscalía General, así como los requisitos que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de las mismas. El reglamento y los acuerdos que emita el Fiscal General, en los que se establezca la creación de áreas, se deleguen facultades o se determine adscripción de áreas, así como los convenios o instrumentos con disposiciones de carácter general, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El resto de normas, instrumentos consensuales, comunicados o disposiciones administrativas se publicarán en dicho medio de difusión oficial cuando así lo disponga el Fiscal General.»

Por lo anterior, es incorrecto la propuesta de adherir la fracción III al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a mencionar el concepto de «Centros de Justicia para las Mujeres». Cuando es una obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

2. *La propuesta de Reforma pretende modificar el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:*

«Artículo 7. *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.»*

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Lo que se pretende es un regreso al acceso de la justicia que tienen las mujeres, siendo innecesaria la modificación en virtud de que nuestra



legislación, específicamente en el Código Penal del Estado de Guanajuato, establece como delito la violencia familiar, en la cual se señala que la violencia familiar puede ejercerse sin haber tenido una relación de parentesco, mencionando además aquellos supuestos de quienes se encuentren bajo el cuidado de las personas incapaces. Se cita el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato:

*«...**Artículo 221.** A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de UNO a seis años de prisión.*

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo (sic) anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo...»

Es así, que lo que se pretende se encuentra establecido con un mayor alcance, lo supuestos que se buscan adherir el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se encuentra regulado en el Código Penal del Estado de Guanajuato, persiguiéndose como un delito.

3. *En cuanto al enfoque diferenciado y desagregada, se debe precisar primeramente que este concepto Enfoque diferencial y especializado, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán brindar una atención, proteger las garantías a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento intento, entre otros. Por lo cual, no se considera viable la modificación para mencionar las palabras "enfoque diferenciado" en razón de no ser una situación única de las mujeres sino de todas las personas, ya que de acuerdo a los Derechos Humanos Universales se debe considerar dicho enfoque en todas las personas.*



Lo que se recomienda, y atribuye a favor de las mujeres es el concepto de "interseccionalidad" como base referencial para distinguir otras categorías o factores que profundizar o agravan las consecuencias resultantes de un delito o la violación de los derechos humanos de las mujeres, siendo así la forma de visibilizar la desigualdad entre mujeres y hombres, y permite identificar diferentes roles y actividades que llevan a cabo tanto hombres como mujeres en una sociedad. La interseccionalidad permite ver y reconocer relaciones de jerarquía y desigualdad, que se expresan en formas de violencia, opresión, injusticia, subordinación y discriminación contra lo femenino en la vida social, política, económica, cultural.

4. *El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Programa Estatal), es bien sabido que es un mecanismo que contiene los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsable que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, en corto, mediano y largo plazo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dando cumplimiento a través de una serie de estrategias y acciones, mismas que deben agregarse al Programa Estatal.*

Se lo anterior, se concluye que dentro del contenido de un Programa Estatal no es congruente contar con un Modelo Integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los Refugios que atienden víctimas. Ya que, el Programa Estatal es distinto a un Modelo, aunado a ello IMUG cuenta con la obligación de operar el Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia, contando IMUG con la facultad de elaborar el Modelo para implementarse en el Refugio sin que se requiera precisar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato como se ha mencionado la FGEG tiene como responsabilidad el Centro de Justicia de Mujeres, siendo entonces la FGEG es la obligada a implementar el Modelo por el cual deberá instruirse el Centro de Justicia para Mujeres.



5. *En cuanto a la propuesta para integrar registros públicos sistemáticos de los delitos en contra de mujeres, es improcedente a razón de que existe el Banco Estatal, el cual funge como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres. Para un mejor análisis se transcribe:*

Artículo 15. *El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:*

I. *Será manejado, organizado y dirigido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;*

II. *Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales sobre la violencia contra la mujer;*

III. *Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;*

IV. *Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada; y*

V. *Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.*

VI. *Contará con un apartado que será público en el que se registrarán los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en su caso; características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, consignación o imputación, sanción, reparación del daño e índices de incidencia. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.*

Concluyendo improcedente la propuesta de reforma, cuando existe un Banco Estatal el cual alimenta al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, no existiendo justificación para generar un nuevo registro.



6. *La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tiene como objetivo establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades. Es decir, de todas las mujeres, sin hacer una diferenciación entre un grupo de mujeres y otros, se tienen el mismo objetivo y causa para todas las mujeres, siendo así que el fin de la Ley en mención es lograr una vida libre de violencia para todas las mujeres del Estado de Guanajuato. En cuanto a la asistencia, intérpretes y personas defensoras que se busca adherir, se debe hacer saber que las propuestas de reformas se encuentran establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato:*

Artículo 9. *Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.*

Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la Comisión en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas. La Comisión deberá cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda



inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinde a través de sus Recursos de Ayuda o en su caso, del Fondo Estatal.

3.2. Comentario sobre los artículos transitorios

Los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres refiere la obligatoriedad de las legislaturas locales para realizar las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el mismo, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor; también es cierto que no puede hacerse una interpretación aislada de los artículos transitorios, sino por el contrario debe hacerse una interpretación integral, dando puntual énfasis a lo dispuesto en el Segundo Artículo Transitorio:

«El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen — partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto;»

Motivo por el cual hay que coordinarse con dicha Secretaría Federal para la implementación de lo que se mandata en el Decreto y a partir de dicha coordinación deberán — establecerse — las adecuaciones — legislativas correspondientes, así como la suscripción de convenios de colaboración entre los estados y federación donde además deberá señalarse la concurrencia de recursos federales y estatales para dicha implementación, pues la creación de dichos centros deberá venir acompañada de un presupuesto para los órdenes de gobierno competentes a fin de estar en posibilidades de cumplir material y jurídicamente con lo que establece el decreto en mención, tal como lo señala su artículo Séptimo Transitorio:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.»

4. Comentario final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

I.5.5. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

[...]

*En cuanto a la reforma que se pretende realizar al artículo 7, **SE CONSIDERA NO VIABLE**, por las siguientes razones:*

*1.- Con esta reforma **se estaría dejando sin objeto** al Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sustituyéndolo con la definición para un tipo y ámbito de Violencia, que es la referente a la Violencia Familiar.*

2.- Al dejar sin este objeto al Sistema Estatal, se estaría creando una laguna del derecho; esto en vinculación con los artículos 4 y 10 de la misma Ley, ya que en el primero de los artículos se establece la coordinación en materia presupuestal y administrativa que deben de existir entre el Estado y los Ayuntamientos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de este Sistema Estatal, quien contara con un Consejo Estatal para lograr los mismos (segundo artículo).



Por lo que, al ya no existir un artículo que contemple cuales son los objetivos que se pretenden alcanzar con este Sistema Estatal, el cumplimiento a lo requerido en el artículo 4 sería deficiente o incompleto, ya que podrá darse el caso que, en estas distintas esferas de gobierno no tomen las medidas presupuestales y administrativas correctas para crear de forma coordinada los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para una mejor prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que existe contra las mujeres.

Lo anterior repercutirá directamente en la operatividad de este Sistema Estatal, ya que en el artículo 8 se establece la coordinación que deberá de existir entre el Sistema Estatal con el Sistema Nacional; por consiguiente, se dejaría de observar lo que estipula el artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde también se determina de forma preceptiva esta coordinación.

Ahora bien, en lo concerniente a lo que se pretende reformar como artículo 7, que textualmente refiere lo siguiente:

Artículo 7. Violencia Familiar: *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

*En cuanto a esta definición, también **se considera no viable**, esto tomando en cuenta que la misma Ley, en su artículo 5 define los tipos de violencia que se proponen en la reforma; **Psicológica** contemplado en la fracción I., **Física** contemplado en la fracción II., **Patrimonial** contemplado en la fracción III., **Económica** contemplado en la fracción IV., **Sexual** contemplado en la fracción*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V.; esto en cuanto al tipo y respecto al ámbito, este ya se encuentra regulado en el artículo 6 fracción I, donde se define el ámbito **Familiar**.

Ahora bien, solo faltaría definir el tipo de violencia **verbal**, que no se encuentra definido textualmente en las fracciones del artículo 5, por lo que para este caso **se propone adicionar una fracción al mismo donde se defina la violencia verbal.**

En esa línea interpretativa, se estima que lo pretendido con esta reforma, mas bien se trata de dar una definición a lo que se entiende por **Violencia "Es el acto abusivo de poder omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir"; en este caso tendría que adicionarse una fracción al artículo 2 referente al Glosario.**

Respecto al segundo párrafo de la reforma del artículo 7 que refiere lo siguiente: **" También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco". se propone que este segundo párrafo se adicionado a la fracción I del artículo 6, para una mejor claridad y unidad en la definición de violencia en el ámbito familiar.**

En suma, las adiciones y reformas realizadas a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, la mayoría se consideran viables ya que se encuentran armonizadas con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, **a excepción de la reforma al artículo 7.**

[...]

I.5.6. Universidad de Guanajuato:

[...]

Consideraciones

Las recientes reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de



mayo de 2023¹⁷, proveen de un marco general sobre las directrices que la federación y las entidades federativas, habrán de implementar para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para tales fines, en los artículos transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, establecen obligaciones para las legislaturas locales siguientes:

- 1. Adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres.*
- 2. Asignar partidas presupuestales específicas para tal fin, las cuales deberán estar previstas para el ejercicio presupuestal siguiente, esto es, para 2024.*
- 3. Realizar las reformas legales dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto, dicho plazo inició el 9 de mayo de 2023.*

De la misma forma en diversos artículos de la Ley General se prevén otras obligaciones para las entidades federativas como son la de integrar los registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de las mujeres y crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que determine la Secretaría de Gobernación, por citar sólo algunas.

En virtud de lo antes expuesto, se realizan los siguientes comentarios sobre la iniciativa:

Primero. *Es oportuna con motivo del plazo establecido para el legislador local para implementar las medidas legislativas normativas y presupuestales conducentes.*

¹⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=08/05/2023&edicion=VES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Segundo. *Desarrolla en el articulado las obligaciones establecidas por el legislador federal, sin embargo, se requiere armonizarlas considerando el sistema normativo del estado de Guanajuato.*

Tercero. *Con base en el punto anterior, en su caso, ajustar la propuesta de modificación del artículo 10, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, toda vez que conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁸ es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación el diseño y actualización del Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para Mujeres; por lo tanto, no es de libre configuración normativa para las entidades federativas como propone la iniciativa.*

I.5.7. Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad La Salle Bajío:

En el artículo 2, fracción III: Conviene señalar desde aquí el tipo de servicios a los que se refiere: médicos, legales, etc.

En el artículo 13: Si bien se señala "con enfoque diferenciado", conviene agregar "y con perspectiva de género".

La fracción IX queda abierta y ambigua. ¿Cómo, dónde, a través de qué mecanismos se pretende impulsar el empoderamiento de las mujeres? ¿Se está pensando en todas las mujeres en todas las áreas de la vida social?

Respecto el artículo 29: Conviene señalar a qué tipo de discapacidad(es) se refiere el artículo. Se mencionan consideraciones para mujeres sordas, pero no para otras discapacidades. Por otro lado, conviene considerar explícitamente a las mujeres neurodivergentes, que también requieren condiciones especiales y que, con frecuencia, están expuestas a situaciones de violencia en sus familias, escuelas, centros laborales y más. También

¹⁸ **ARTÍCULO 24.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

conviene establecer consideraciones sobre niñas y adolescentes, ya que la iniciativa parece enfocarse solamente en mujeres adultas.

En el artículo 32: Conviene incorporar consideraciones sobre los elementos legales y éticos relacionados con las acciones realizadas por el personal de los refugios. Esto incluye garantizar la confidencialidad, protección del derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Respecto el artículo 36 Ter: Recomendando incluir: Gestionar servicios de traslado gratuito y seguro para asistir a recibir los servicios mencionados.

En el artículo 36 Septies: En la fracción III, sugiero agregar: centros de investigación e instituciones de educación superior públicas y privadas. En la fracción VII, sugiero agregar: Rendir cuentas a la ciudadanía mediante los mecanismos de transparencia y acceso a la información.

En el artículo 36 Nonies: Conviene contemplar una cobertura mayor, incluso si esta es gradual. Los municipios que no presentan altos índices de violencia contra las mujeres también los tienen. En muchos casos, la ausencia de denuncias no habla de ausencia de delitos, sino de ausencia de mecanismos, acompañamiento y conocimiento para denunciar.

I.5.8. Académica de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Bajío:

[...]

Al respecto, nos permitimos emitir la siguiente opinión académica;

1. En lo general, la iniciativa promueve el acceso a derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como el de sus familias, con el fundamento jurídico y estadístico necesario para su impacto y beneficio de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

2. La iniciativa pretende incorporar el concepto, enfoque diferencial, siendo en sí un método no solo de análisis de las violencias contra las mujeres, sino una herramienta que permitirá ampliar la perspectiva de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la atención a violencias, por tanto, es también importante considerar indicadores propios para lograr medir el impacto del concepto hecho práctica¹⁹.

3. Respecto a la adición de una fracción III al artículo 2 y se recorren las subsecuentes de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se sugiere considerar el término «interdisciplinarios» en lugar de multidisciplinarios, toda vez que, en consecuencia al punto anterior, la iniciativa busca fortalecer la atención y seguimiento a víctimas de violencias mediante un enfoque que incorpore de interseccionalidad a través de diversas aristas la capacidad gubernamental operando conjuntamente, puesto que la interdisciplinariedad "requiere diseñar y construir una visión compleja, mirar desde una sola plataforma teórica compartida y analizarla con una sola metodología"²⁰, lo que aplicado para fines de la ley significa que las acciones, desde las diversas áreas del conocimiento que fundamentan a las instituciones públicas para la atención, no solo se derivará en un amplio catálogo de servicios gubernamentales, sino un derecho humano ejercido plenamente.

I.5.9. Universidad Quetzalcóatl:

Respecto el artículo 7: De acuerdo, el concepto de familia es muy amplio y de esta forma quedan consideradas todas aquellas relaciones familiares en las que las personas tienen un vínculo relacional que los hace sujetos de derechos y obligaciones frente a la familia. Por otro lado, la adicción que refiere nos sugiere una mayor tutela de los derechos de las personas que integran el grupo familiar al considerar no solo a las personas que tienen lazos consanguíneos o de parentesco.

¹⁹ Cortés Miguel, José Luis. (2020, julio-agosto). Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas. Revista Digital Universitaria (rdu), 21(4). doi: <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.8>

²⁰ Paoli Bolio, Francisco José. (2019). Multi, inter y transdisciplinariedad. Problema anuario de filosofía y teoría del derecho, (13), 347-357. Epub 19 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2019.13>



En el artículo 13, fracción V: *De acuerdo, se necesita un diagnóstico estadístico diferenciado para determinar la problemática y saber cómo poner remedio al síntoma social.*

En el artículo 13, fracción VI: *De acuerdo, en tanto se logre recabar información general estadística con enfoque diferenciado se estará en posibilidad de emitir criterios y disponer de medios para prevenir la violencia contra las mujeres.*

En el artículo 13, fracción VII: *Es necesario la difusión masiva en medios de comunicación, spots publicitarios, difundir en escuelas, trípticos, realizar campañas de concientización con ayuda incluso de estudiantes de licenciatura en derecho.*

En el artículo 13, fracción IX: *Los aportes de la neurociencia y la bioquímica del cerebro serán muy importantes para determinar las afectaciones que tiene el cerebro humano consecuencia del trauma que deriva de la violencia que el agresor ejerce sobre sus víctimas, siendo necesario para concientizar a toda la ciudadanía del grave problema de salud pública que representa la violencia de género.*

En el artículo 13, fracción XII: *El proceso de evaluación es determinante para reconocer las fortalezas y en su momento las áreas de oportunidad sobre las que se va a trabajar, de igual forma, es importante mencionar que el proceso de evaluación para que se logren resultados esperados debemos resolver las siguientes interrogantes ¿Qué es lo que se quiere evaluar? ¿Para qué evaluar? ¿Qué herramientas de evaluación se serán útiles para evaluar? ¿Qué evidencias son las eficaces para evaluar? En todo caso si no se tienen bien definidas estas interrogantes no estaremos ante la presencia un buen proceso de evaluación.*
Por otra parte, será imposible determinar qué cambios debemos efectuar o qué toma de decisiones vamos a realizar para lograr hacer cambios significativos.

Respecto el artículo 16, fracción VII: *Es necesario estar monitoreado la actividad de los refugios de protección a víctimas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto el artículo 16, fracción XXV: *Aplicar protocolos con perspectiva de género, existen protocolos, pero es necesario conocerlos y consecuentemente aplicarlos.*

En el artículo 29: *Para el caso de asuntos en los que intervenga una mujer indígena será necesario considerar la aplicación del marco normativo correspondiente.*

Respecto el 32: *Es necesario que las personas que atienden este tipo de asuntos de violencia de género estén especializadas en perspectiva de género. El conocimiento adquirido mediante capacitación continua les permitirá apoyar de forma adecuada a las personas que sufren este tipo de violencia para no revictimizarlas.*

En el artículo 36 Bis: *Es necesario atención integral de la mujer y la familia. El factor económico es una de las principales razones por las que una mujer sigue con el agresor pues ante la falta de solvencia económica para sostener la familia toma determinaciones que la ponen en riesgo su seguridad e integridad. Es necesario brindarles apoyo económico. Es necesario capacitarlas para el empleo. Es necesario que tengan acceso la prestación de guarderías para sus menores hijos.*

Respecto el artículo 38 Octies: *Es necesario la capacitación continua y que todo el personal tenga estudio de perspectiva de género.*

I.5.10. Ayuntamientos:

Coroneo.

Este Ayuntamiento emite una opinión positiva a la iniciativa presentada, sin comentarios adicionales al respecto.

Romita.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos darse por enterados y no contar con opinión.

Tarimoro.

El Ayuntamiento manifestó no tener propuestas ni observaciones.

Irapuato.

[...]

PRIMERO. *En el artículo primero del Proyecto de Decreto, mencionan que se reforma el artículo 7, proponiendo la siguiente redacción:*

"Artículo 7. Violencia familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco."

Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, vigente, establece que: "El Sistema Estatal es el conjunto de métodos, procedimientos y estructuras coordinados por los gobiernos estatal y municipales, el cual tiene por objeto la unión de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres".

En virtud de lo anterior, se sugiere revisar si efectivamente la intención es modificar el contenido del artículo 7 de la citada Ley, o dicha propuesta de modificación será en otro artículo, ya que así como esta presentada la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

iniciativa con Proyecto de Decreto, desaparecería el objeto del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDO. *En el artículo primero del Proyecto de Decreto, se enuncia la reforma de la fracción XXVII del artículo 16; sin embargo, este numeral únicamente cuenta con XXIV fracciones, razón por la cual se sugiere revisar esta situación.*

Por otra parte, se recomienda precisar dentro del artículo primero del Proyecto de Decreto, que los capítulos subsecuentes al capítulo IX que se adiciona, se recorren en su orden.

TERCERO. *Aprovechando la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 13, se sugiere sustituir en su contenido la palabra **estadio** por **estado**, esto en atención al contexto del enunciado normativo.*

CUARTO. *Con la finalidad de no generar incertidumbre respecto a que autoridades se refiere en la fracción VII del artículo 16, se recomienda precisar puntualmente las autoridades encargadas de diseñar los modelos de atención para la atención y protección de víctimas.*

QUINTO. *Actualmente el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato es dirigido, coordinado y administrado por una Coordinadora (servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, ahora Fiscalía General del Estado de Guanajuato), esto en atención a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el cual a la letra señala lo siguiente: "Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato."*

Bajo este contexto y atendiendo a que la intención de la presente iniciativa es que los Centros de Justicia para las Mujeres, sean administrados y coordinados por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, se sugiere prever un artículo que los citados Centros estarán a cargo de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres, área que estará adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Moroleón.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos darse por enterado y acordaron no emitir ninguna observación u recomendación a la presente iniciativa.

Apoyo a la Función Edilicia de León.

[...]

Este ayuntamiento está comprometido a generar condiciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida digna y libre de violencia.

El Estado mexicano, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2015, adoptó el objetivo de promover sociedad pacíficas, justas e inclusivas, así como de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres, adolescentes y niñas.

Planteamientos anteriores que se encuentran alineados con el Programa Municipal de Gobierno 2021-2024, en el Proyecto VS4. LEÓN PARA TODOS, cuyo objetivo del programa es brindar protección a mujeres en situación de riesgo, así como a jóvenes y otros grupos en situación de vulnerabilidad mediante acciones integrales para el desarrollo humano y la inclusión social, es por ello, que se estableció dentro de sus acciones, el proyecto "VS. 4.1 Red de espacios seguros para mujeres en situación de riesgo" y VS. 4.2 Modelo de casas de transición para mujeres víctimas de la violencia."

Así pues, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes, el pasado 08 de mayo de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En esta tesitura, estas reformas se realizan para homologar y armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tal y como se advierte en el cuadro siguiente:

[...]

Al respecto, si bien los Centros de Justicia para las Mujeres corresponden a una política pública promovida desde el año 2010 por el gobierno federal, ante los gobiernos estatales, y ésta se ha venido fortaleciendo ahora con las modificaciones a la Ley General referida, y con ello, se pretende incorporar como una política general en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Estas modificaciones legales vienen a fortalecer los Centros de Justicia, con la suma de esfuerzos y recursos para integrar los servicios multidisciplinarios para la atención de la mujer y además, robustecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para determinar la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones encaminadas a constituir entornos libres de violencia.

Lo precedente considerando que los Centros de Justicia para las Mujeres constituyen una estrategia para colaborar entre diversas instancias que proveerán al propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

Nota: *Se debe adecuar en el contexto de la iniciativa, la denominación de las instituciones de conformidad con la estructura actual de la Administración Pública Estatal.*

Por lo anterior, además de valorar adecuada la propuesta, consideramos fundamental unir esfuerzos para generar acciones y condiciones de perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado para sí, desde el ámbito de nuestra competencia, que coadyuven en la homologación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de sistemas que propicien a las mujeres una vida digna y libre de violencia, y así prevenir y erradicar conductas que violenten la dignidad de las mujeres.

[...]

Doctor Mora.

El ayuntamiento aprobó adherirse a la propuesta de la iniciativa.

Uriangato.

El ayuntamiento no manifestó observaciones.

Yuriria.

El ayuntamiento acordó darse por enterados y se manifiesta que no existe propuesta u observación sobre la iniciativa remitida.

San Miguel de Allende.

El Ayuntamiento acordó darse por enterado.

Dirección de Atención a la Mujer de Santiago Maravatío.

Antecedentes:

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, las legislaturas de los Estados fortalecieron el impulso de la creación y diseño de un marco jurídico oportuno y eficaz, con la firme convicción de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bajo esta tesitura, con la determinación de dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en Guanajuato fue emitida originalmente por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, expedida, mediante el Decreto número 95, publicado el 26 de noviembre de 2010, misma que contempla como directriz primordial, establecer principios y criterio que, desde una perspectiva de género, orienten políticas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

En este orden de ideas y de construcción del andamiaje normativo, el 06 de septiembre del 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 142, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 179, mediante el cual se expidió el Reglamento de dicha Ley, en el cual quedaron establecidas diversas disposiciones que puntualizan el acceso a la justicia y reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, sobre ejes estratégicos de prevención, atención, sanción y erradicación.

El 07 de marzo del 2014 dos mil catorce, bajo el acuerdo 2/2014, se construyeron las Unidades de Atención Integral a la Mujer mediante la implementación de acciones que solidifiquen la confianza y certeza social en las investigaciones iniciadas por delitos cometidos en razón de género, se reafirmó el compromiso de fortalecer el esquema de defensa de los derechos de las Mujeres y, sobre todo, de garantizarles una vida libre de violencia, en coincidencia con los instrumentos internacionales, nuestra Carta Magna y la legislación en la materia.

Observaciones:

La reforma que se propone no es materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, lo correcto sería una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Debido a que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato tiene la obligación de investigar y perseguir delitos con un enfoque científico, a través de un Ministerio Público y de las Unidades de Atención Integral a la Mujer. Incluso la recomendación de la creación de Centros de Justicia en el informe de trabajo se indica como una obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la propuesta de integrar registros públicos sistemáticos de los delitos en contra de las mujeres, es improcedente a razón de que existe el Banco Estatal, el cual funge como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Siendo improcedente la propuesta de adherir la fracción III al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a mencionar el concepto de "Centros de Justicia para las Mujeres". Cuando es una obligación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Abasolo.

El Ayuntamiento acordó pronunciarse a favor de la iniciativa, siempre y cuando el recurso de aportación Federal sea una obligación regulada para que el Estado pueda actuar de conformidad.

Celaya.

El Ayuntamiento acordó emitir opinión negativa con observaciones a la iniciativa.

En atención a la presente, se sugiere fortalecer el sistema que actualmente existe en cuanto a los establecimientos para el resguardo de las mujeres violentadas.

Irapuato, Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal.

[...]

Al respecto, y toda vez que la referida iniciativa propone abonar a la conformación de un sistema que garantice la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes del Estado de Guanajuato, así como disminuir la brecha de desigualdad de género y aportar a la reducción de violencia de género en todas sus dimensiones; le informo que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal a mi cargo, no tiene ninguna observación, opinión o propuesta al contenido de la misma.

San Luis de la Paz.

El ayuntamiento acordó lo siguiente: *Se considera oportuna la iniciativa por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de conformar Centros de Justicia para las Mujeres, Niñas y Adolescentes del Estado de Guanajuato que contribuyan a disminuir la brecha de desigualdad de género y aportar la reducción de la violencia de género en todas sus*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dimensiones. Asimismo, y como aportación se propone referir el que toda vez que la intención de la misma es que los Centros de Justicia para las Mujeres sean administrados por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que en este caso se considera pertinente establecer este supuesto para que los Centros estén a cargo de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres, y no de la Fiscalía General del Estado, como es que actualmente se encuentran adscritos.

Santa Catarina.

El ayuntamiento acordó darse por enterado.

San Diego de la Unión.

El ayuntamiento acordó lo siguiente: se emiten comentarios a favor de dicha iniciativa ya que es una iniciativa muy acorde a las necesidades que se presentan en la actualidad pues se considera que son actualizaciones y/o modificaciones en favor de disminuir los índices de violencia hacia la mujer, ya que en el municipio se ha venido trabajando en favor de la igualdad de género y gracias a los trabajos que se estuvieron realizando se han disminuido dichos índices.

II. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

II.1. Consideraciones generales.

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan erradicar la violencia en contra de las mujeres, entre los que encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW, 1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante Convención de Belém Do Pará, 1994), así como la Declaración y la Plataforma de Beijing (1995).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La CEDAW en su artículo 1 busca eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1 establece que se entiende como violencia contra la mujer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Convención de Belém Do Pará señala que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 4 que: *Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.*

En ese tenor, en México, tenemos la obligación de erradicar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas. Por ello, una de las acciones para cumplir con dicho mandato son los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), que constituyen uno de los ejercicios más relevantes impulsados por el Estado mexicano para atender y prevenir la violencia de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presente en su artículo 5, fracción XVII, que los CJM tienen como finalidad: *fortalecer el acceso a la justicia y se integran como espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.*

Dicho concepto fue introducido en una serie de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de CJM, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.²¹ El Artículo Tercero Transitorio mandata a las entidades federativas, así como las legislaturas locales, adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los CJM, además de designar partidas presupuestales específicas.

Es así que, en Guanajuato desde el 2014 ya contamos con un CJM ubicado en el municipio de Irapuato y operado por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, conformado como una instancia administrativa especializada en servicios integrales a víctimas mujeres de violencia de género, cuyo objetivo principal es brindarles apoyo y asistencia, así como promover su empoderamiento y garantizar el acceso a la justicia, a través de una variedad de servicios, que pueden incluir: asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna.

²¹ Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/minutas/65/CD-LXIII-II-1P-100_CD-LXIV-III-1P-270/03_dof_a2_013_08may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/minutas/65/CD-LXIII-II-1P-100_CD-LXIV-III-1P-270/03_dof_a2_013_08may23.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ello, atendiendo al Decreto Gubernativo número 68, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 22, tercera parte, de fecha 07 de febrero de 2014, mediante el cual se constituye el CJM de Guanajuato y que prevé su objeto (artículo 1), integración (artículo 3), principios de actuación (artículo 6), sede (artículo 7), entre otras cuestiones importantes para su funcionamiento.

Asimismo, conforme al artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato que dice:

Integración de la Fiscalía General

Artículo 10. *La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:*

[...]

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

[...]

Por lo anterior, desde la Comisión para la Igualdad de Género sostenemos la convicción de que los CJM constituyen instancias estratégicas para proteger a las víctimas frente a las personas agresoras, prevenir la violencia feminicida y garantizar entornos seguros y libres de violencia para todas las mujeres en el Estado. Su fortalecimiento y expansión resultan indispensables para dar cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como a la exigencia social de garantizar la igualdad sustantiva y el acceso pleno a una vida libre de violencias.

En este sentido, en Guanajuato desde el año 2014 contamos con un CJM, lo que representa un avance significativo en la atención integral a víctimas de violencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de género. Este modelo, operado por la Fiscalía General del Estado, ha demostrado ser un mecanismo eficaz de coordinación interinstitucional y de apoyo directo a mujeres, adolescentes y niñas, brindando servicios especializados y multidisciplinarios que contribuyen a su protección, recuperación y empoderamiento.

II.1. Consideraciones particulares.

De las valoraciones realizadas al contenido de la iniciativa, esta Comisión estima, de manera general, que la propuesta resulta inviable, en virtud de que las modificaciones planteadas no se ajustan a la sistemática jurídica de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, sino que se limitan a reproducir de forma literal disposiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta circunstancia generaría antinomias, posibles lagunas legales e incertidumbre jurídica, al afectar la coherencia y aplicabilidad del marco normativo estatal.

La propuesta de reforma al artículo 7, pretende sustituir el objeto materia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dejándolo sin contenido y, lo que resulta más grave, quitando la coordinación institucional prevista en la ley vigente que permite la transversalización de la política pública, por lo que no resulta atendible.

Aunado a lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, ya prevé en el artículo 6, fracción I, la violencia en el ámbito familiar, y la define como: *cualquier tipo de violencia que se ejerce contra la mujer por personas con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o análoga o aún no teniendo alguna de las calidades anteriores habite de manera permanente en el mismo domicilio de la víctima, mantengan o hayan mantenido una relación de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

hecho. En virtud de lo anterior, no se requiere una nueva definición terminológica, por razones de técnica legislativa y congruencia de la ley.

En ese sentido, es importante también mencionar que el Código Penal del Estado de Guanajuato, el 07 de junio de 2024, fue modificado en el tipo penal de violencia familiar en los siguientes términos:

Artículo 221. *A quien ejerza violencia de cualquier tipo contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.*

*Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien haya mantenido una relación de las señaladas en el párrafo anterior o no teniendo ninguna de las calidades anteriores **cohabite en el mismo domicilio del activo o tenga responsabilidades de cuidado o apoyo.***

[..]

Por lo que, ya se encuentra previsto en nuestro marco jurídico que en caso de que la persona sufra violencia por persona agresora que tenga responsabilidades de cuidado o apoyo, se actualice el tipo penal de violencia familiar.

En lo que respecta a las propuestas de reforma en el artículo 13, se coincide con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato respecto a revisar la naturaleza y alcances del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, el cual, en términos del numeral 12 de la propia Ley, es el mecanismo que contiene los objetivos, acciones, metas, estrategias y responsables que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, en corto, mediano y largo plazo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

violencia contra las mujeres. Por lo que, no resulta procedente adicionar atribuciones que corresponden de manera exclusiva realizar a la Federación, como lo es la creación del Modelo o bien, promover o coordinar los CJM, competencia de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) -ahora Secretaría de las Mujeres-²² de conformidad con la Ley General de la materia.

Asimismo, es importante mencionar que el 14 de enero de 2025, se publicó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en el artículo 15, fracciones III y IV, que prevén entre otras cosas que la información que alimenta al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres deberá integrarse de manera periódica y permanente en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y que deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que permitan obtener información desagregada y con enfoque diferenciado, por lo que la propuesta ya fue superada con las recientes reformas. En consecuencia, son innecesarias las adecuaciones de los artículos 13 y 16 propuestos, en materia de integrar registros o emitir información desagregada y con enfoque diferenciado.

También, respecto lo que proponen en el artículo 16 se coincide con la Fiscalía respecto que la función de investigación de los delitos del fuero común le corresponde exclusivamente por mandato constitucional a la misma instancia, por lo que no debe establecerse que el Estado y los Municipios elaboren protocolos para la investigación de cualquier delito. En ese sentido, ya se cuenta con Protocolos de Actuación para Investigar con Perspectiva de Género emitidos por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mismos que fueron revisados por esta Comisión para la

²² El Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se crea la Secretaría de Mujeres dice: Los recursos humanos, financieros y materiales, así como las funciones y atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se transferirán a la Secretaría de las Mujeres, a más tardar el 31 de diciembre del 2024. Una vez ocurrido lo anterior, el Decreto de creación publicado el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación quedará abrogado a partir del 1 de enero de 2025, por lo que se tendrán que realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Igualdad de Género, la cual remitió observaciones y aportaciones para su actualización el día 20 de enero de 2025.

En lo que toca a la propuesta de reforma al artículo 29, se retoma lo señalado por la Fiscalía General del Estado en el sentido de que resulta necesario precisar la pertinencia del uso del término «defensor de oficio», ya que tratándose de mujeres víctimas, lo correcto es hacer referencia a la «asesoría jurídica», mientras que en el caso de mujeres que tengan la calidad de imputadas, el término adecuado sería «defensoría pública». En ese sentido, se estima pertinente dejar el numeral en los términos vigentes, evitando además regular o incidir en cuestiones de índole procesal penal, materia exclusiva del Congreso de la Unión, con base en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la CPEUM²³.

Además, el artículo referido vigente contempla de manera general la atención integral a mujeres víctimas de violencia, sin especificar condiciones de vulnerabilidad, lo cual es relevante, ya que al limitarse únicamente a mujeres indígenas o con discapacidad, se corre el riesgo de dejar fuera a otros grupos en situación de vulnerabilidad, como aquellas mujeres que se encuentran en extrema pobreza.

En la reforma propuesta del artículo 32, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en el artículo 3 ya nos dice cuáles son los ejes rectores de toda la Ley, entre los que destacan: La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre (fracción I); la perspectiva de género (fracción VI); la debida diligencia (fracción VII); la

²³ Mandato constitucional que establece la exclusividad del Congreso de la Unión para crear una legislación procesal penal única, y que en ejercicio de esa potestad constitucional, expidió en su momento el CNPP. Así pues, los aspectos que encuadren dentro del objeto de dicho Código y que ahí se encuentren regulados, no pueden incluirse en normas locales, ni siquiera en forma de reiteración, pues el CNPP es de observancia general en toda la República.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

interseccionalidad (fracción VIII); el enfoque diferencial (fracción X), por lo que resultaría innecesaria su inserción en los términos planteados por el iniciante.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con las adiciones planteadas del Capítulo IX, denominado *De los Centros de Justicia para las Mujeres*, es de precisar que como se mencionó líneas arriba, actualmente el CJM de Guanajuato está bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, es evaluado y certificado por la Secretaría de Gobernación.

Aunado a lo anterior, la adscripción de los CJM a la Secretaría de Gobierno de nuestro Estado trastocaría el sentido de la Ley General, ya que no contempla ni exige alguna institución a la cual deban adscribirse los CJM en las entidades federativas, ni su naturaleza jurídica. También, se advierte un problema de distribución de competencias y sistemática jurídica, cuando actualmente la Fiscalía General del Estado ha consolidado y fortalecido su operación.

Es imperante mencionar que el CJM cuenta con certificación de la CONAVIM y dispone de una estructura funcional desde 2014. Dicho traslado, sin estudios técnicos y normativos suficientes, generaría incertidumbre jurídica, presupuestal y administrativa.

Otro aspecto relevante es que la iniciativa no contempla un enfoque integral que abarque las reformas necesarias a otros ordenamientos vinculados, como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, lo cual generaría vacíos normativos y obstáculos para la aplicación de las medidas propuestas. En ese sentido, atendiendo al Artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 72, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la parte relativa a la Ley Orgánica de la Fiscalía se archivó por parte de la Comisión de Justicia Expediente Legislativo Digital 518B/LXV-I.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También, del Dictamen sobre la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el estado de Guanajuato se desprende que se presentó un programa especial de expansión que contiene la estrategia de aumento de cobertura y capacidad de respuesta estatal y municipal con el incremento de elementos asignados a las Unidades Policiales en los 17 municipios con AVGM; la creación de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato y las iniciativas para las sedes de León, Irapuato y San Miguel de Allende; el Proyecto Casa de la Mujer de Silao y el catálogo de servicios de atención a mujeres, niñas y adolescentes de la Fiscalía, por lo que la recomendación emitida se tiene por cumplida.²⁴

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa carece de viabilidad técnica jurídica, y que su aprobación en los términos planteados no contribuiría a fortalecer CJM, sino que generaría incertidumbre y riesgos normativos para el Estado. Es así que, resulta más adecuado fortalecer y consolidar el CJM ya existente.

La Comisión para la Igualdad de Género reitera su firme compromiso de continuar trabajando en la construcción de un marco normativo eficaz y en la prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de Guanajuato.

Asumimos el deber de impulsar propuestas integrales, viables y sostenibles que fortalezcan los mecanismos de acceso a la justicia y a una vida libre de

²⁴ Revisar dictamen sobre solicitud de AVGM en el Estado de Guanajuato, página 33, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

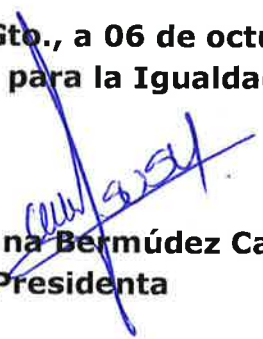
violencias, en coordinación con las autoridades estatales, municipales, organismos autónomos y sociedad civil.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 79; 92, fracción VI; 119, fracción I; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

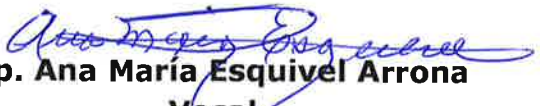
ACUERDO

Único. Por las razones y fundamentos que del propio dictamen se desprenden resulta improcedente la propuesta a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato Expediente Legislativo Digital 518A/LXV-I. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., a 06 de octubre de 2025.
La Comisión para la Igualdad de Género


Dip. Susana Bermúdez Cano
Presidenta


Dip. Yesenia Rojas Cervantes
Vocal


Dip. Ana María Esquivel Arrona
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Voto en contra

Dip. Maribel Aguilar González
Vocal

Dip. Sandra Alicia Pedroza Orozco
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 518A/LXV-I) y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (ELD 518B/LXV-I). *En la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*